

RESOLUCIÓN No. 112 1581

22 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0169 del 26 de marzo de 2014, se denunció, afectación ambiental por vertimientos de aguas residuales provenientes un caserío, afectando una fuente cerca al lugar, lo anterior en un sector ubicado en la Vereda Cabeceras de Llanogrande, del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 857.656,13; Y:1'165.712,35; Z:2.197.

Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado el día 02 de abril del 2014, y como resultado de la visita se generó el Informe técnico con radicado 112-0875 del 17 de junio del 2014, donde se concluyó, lo siguiente:

- ✓ *“Las viviendas cuentan con sistema de tratamiento para las aguas negras, pero carecen de tratamiento las aguas grises y estas discurren por el terreno hacia un nacimiento de agua.*
 - ✓ *Los sistemas de tratamiento existentes ya son muy viejos y algunas viviendas lo comparten”.*

Que posteriormente se realizó control y seguimiento a la problemática, generando los informes técnicos 112-0943 del 08 de julio de 2014, 112-1947 del 19 de diciembre de 2014 y 112-1466 del 04 de agosto de 2015 y en este último se logró evidenciar que:

“El día 29 de julio se realizó visita de control y seguimiento al lugar mencionado y se identificó lo siguiente:

- Se estableció comunicación con algunos de los presuntos infractores con el fin de indagar si se había realizado la conexión de las aguas grises que se generan en sus predios, pero manifestaron que no cuentan con los recursos para realizar dicha conexión, manifiestan también que desde el municipio se les informó meses atrás que se les realizaría la construcción de un sistema colectivo para dar solución a la problemática pero a la fecha no se han manifestado.

- Se indagó también a los habitantes del sector por la propiedad de la señora Noelia Amaya, propiedad en la cual el municipio manifestó que realizaría la construcción del sistema colectivo, sin embargo en el sector nadie conoce a la mencionada señora.
- En las viviendas de los presuntos infractores, se evidencia vertimiento de aguas grises al suelo sin ningún tipo de tratamiento".

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se recomienda en lo posible realizar la conexión de aguas grises a los sistemas de tratamiento que posee cada vivienda para evitar de esta manera seguir contaminando el nacimiento de agua, esto mientras se inician las obras de saneamiento en el sector de cabeceras, que briden mejor garantía para su saneamiento básico.			X		<p>Los habitantes del sector manifiestan que no cuentan con los recursos necesarios para realizar las conexiones necesarias.</p> <p>El municipio manifestó que estaba en negociaciones para reubicar a la señora Noelia y construir un sistema colectivo, sin embargo en el sector nadie conoce a la señora, ni tampoco se han adelantado obras para dar solución a la problemática.</p>

Conclusiones:

- "Los habitantes del sector manifiestan que no cuentan con los recursos necesarios para realizar las conexiones necesarias y suspender los vertimientos de aguas residuales.
- El municipio manifestó que estaba en negociaciones para reubicar a la señora Noelia y construir un sistema colectivo, sin embargo en el sector nadie conoce a la señora, ni tampoco se han adelantado obras para dar solución a la problemática".

Que mediante escrito con radicado 131-4729 del 27 de octubre de 2015, el Doctor Carlos Mario García Rendón, secretario de servicios públicos ha manifestado a la Corporación que a pesar de que se han realizado varias visitas al sector (alto del perro), con la finalidad de concretar sobre el punto de localización para un sistema de tratamiento de aguas residuales que recoja las aguas de las 10 viviendas existentes en el predio, esto no ha sido posible debido a que no hay espacio suficiente para construir un sistema que sea eficiente, técnico y seguro, argumenta que el sistema se debe construir en un predio ajeno y a la fecha no cuenta con la autorización del propietario colindante.

Que en relación a lo anterior se realizó visita conjunta con funcionarios de las distintas dependencias de la alcaldía del Municipio de Rionegro, el día 02 de marzo de 2016, generándose el informe técnico 112-0541 del 14 de marzo de 2016, en el cual se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

“El día 2 de marzo de 2016 se realizó visita de control y seguimiento al lugar mencionado y se evidenció lo siguiente:

- *La visita se realizó conjuntamente con funcionarios de la alcaldía del municipio de Rionegro.*
 - *Actualmente los vertimientos en el sector persisten, no se ha dado solución a la problemática por tanto se sigue contaminando el suelo y la fuente hídrica que discurre por el lugar.*
 - *La funcionaria Lina López de la dependencia de servicios públicos del municipio de Rionegro, manifestó que se ha tenido acercamientos con el señor Gustavo Jiménez quien es uno de los afectados por los vertimientos de las aguas residuales (grises) que se están presentando, manifestó la señora Lina que posiblemente se llegue a un acuerdo con el señor Jiménez para construir el sistema de tratamiento de aguas residuales en un punto de su predio con tal de que la problemática sea solucionada y no se siga viendo perjudicado dicho señor".*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar la conexión de aguas grises a los sistemas de tratamiento que posee cada vivienda para evitar de esta manera seguir contaminando el nacimiento de agua, esto mientras se inician las obras de saneamiento en el sector de cabeceras, que briden mejor garantía para su saneamiento básico.	02/03/2016	X			

CONCLUSION:

“No se ha dado solución a la problemática de vertimientos de aguas residuales que se presenta en el sector, desde la administración se han realizado acercamientos con unos de los propietarios de un predio afectado con el cual se pretender llegar a una acuerdo para construir el sistema de tratamiento en dicho predio”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud

humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutróficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación los tramos o cuerpo aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8º Dispone.-“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0541 del 14 de marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; ésta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION, al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su representante, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458 fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0169 del 26 de marzo de 2014.
- Informe técnico con radicado 112- 0875 del 17 de junio del 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1943 del 08 de julio de 2014,
- Escrito con radicado 131-3490 del 23 de septiembre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1947 del 19 de diciembre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1466 del 04 de agosto de 2015.
- Escrito con radicado 131-4729 del 27 de octubre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0541 del 14 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su Representante Legal, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su representante, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458, para que proceda **inmediatamente** a dar solución a la problemática de vertimientos que se está generando el sector Cabeceras y el cual está contaminando una fuente hídrica y el suelo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar verificación del cumplimiento de lo requerido en la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 a través de su representante, el señor alcalde Andrés Julián Rendón Cardona.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056150318830
Fecha: 06-04-2016
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía
Técnico: Maritza Sánchez
Dependencia: Servicio al Cliente